

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00366-00
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: CORPORACIÓN RED PAÍS RURAL,
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.,
ASEGURADORA SOLIDARIA DE
COLOMBIA LIMITADA
M. DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Revisada la demanda, que en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales presentó, a través de apoderado judicial, **ECOPETROL S.A.** en contra de **CORPORACIÓN RED PAÍS RURAL, SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LIMITADA**, cumple con los requisitos de ley, en consecuencia, **SE ADMITE**, aclarando que de acuerdo con el deber de interpretación del funcionario judicial, en armonía con lo previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A., se atenderá la misma, respecto de las pretensiones acordes a dicho medio de control, tales como las de declarar la existencia, el incumplimiento y posible indemnización de perjuicios, derivados del Convenio de Colaboración No. 5211784 del 20 de junio de 2013, suscrito entre las partes, pues en el libelo introductorio se pretende la declaratoria de situaciones fácticas que no resultan congruentes, tales como declarar que las partes suscribieron el acta de liquidación, no se devolvieron dineros, etc., asuntos que deben ser objeto de debate en el sub lite.

Precisado lo anterior, se ordena, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., lo siguiente:

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído a los Representantes Legales de la **CORPORACIÓN RED PAÍS RURAL,**

SEGUROS DEL ESTADO S.A y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LIMITADA y/o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C. A.¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico, el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima².

SEXTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo,

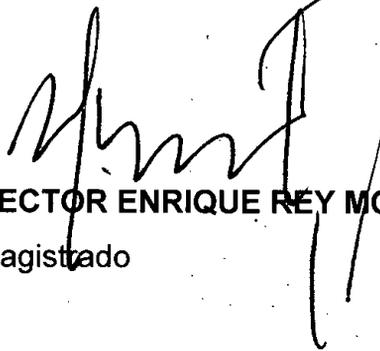
¹Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SEPTIMO: Reconózcase personería al abogado **JAVIER ALEJANDRO MARÍN BERMÚDEZ**, identificado con C.C. N° 17.447.069 de Guamal- Meta y portador de la T.P. N° 156.167 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines establecidos en el poder que obra a folios 20 y 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado